

13. Asesoramiento a las Juntas Vecinales, clubes y asociaciones en materia de organización de actividades, procurando el fomento del asociacionismo.

14. Resuelve los problemas que plantean los usuarios, orientándolos adecuadamente hacia el programa que mejor se adapte a sus intereses y características.

15. Realiza todas aquellas tareas que le encomienda su superior relacionadas con las funciones propias del puesto.

Murcia, 6 de septiembre de 2000.—El Alcalde.

Murcia

9823 Licitación de contrato de suministro. Expediente 691/2000.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
Expediente nº: 691/2000

2. Objeto del contrato.

Descripción: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE BARRIOMAR (MURCIA)", que incluirá:

-Equipamiento industrial de menaje y otros suministros de cocina, comedor y lavandería del Centro.

-Equipamiento de mobiliario, material socio-sanitario y equipamiento informático de dependencias del Centro.

Plazo de entrega: La entrega se realizará en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Se fija en la cantidad máxima de 24.284.028' ptas. (145.949,94 euros).

No se admitirán variantes o alternativas.

5. Garantías.

Provisional: 485.681'-ptas. (2.919 euros).

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4ª planta.

30004 MURCIA

Teléfono: 968 - 22 19 33; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73.

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones (Solvencia técnica y económica).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación el presente concurso, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de OCHO DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en día festivo será el siguiente día hábil).

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 20 de septiembre de 2000.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Contratación, Joaquín Moya-Angeler Sánchez.

San Pedro del Pinatar

9675 Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal para la Protección de la Salud Pública contra la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA CONTRA LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS.

PREÁMBULO

- La promulgación de la Ley de la Región de Murcia 6/1997, de 22 de Octubre, sobre drogas para la prevención, asistencia e integración social atribuye a los Ayuntamientos, para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, entre otras competencias, la de regular las limitaciones y prohibiciones al suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas. A tenor de lo recogido en esta Ley y teniendo muy presente el mandato constitucional a los poderes públicos, de regular la protección social, económica y jurídica de la familia, y dentro de esta con carácter singular, la de menores, este Ayuntamiento haciéndose eco de la preocupación de la sociedad por este problema, ha decidido regular el suministro, venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas, en las vías y espacios asimilados de dominio público municipal.

Artículo 1.

- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección de la salud pública contra la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas, y por razones de tranquilidad, seguridad, salubridad y ornato público, cuando puedan resultar riesgos a las personas y a las cosas y/o peligros para la higiene, y para el sostenimiento y mantenimiento de la imagen urbana.

Artículo 2.

2.1.- Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga como base los bienes de uso público municipal, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de Junio, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955 y Ley 1/1995, de 8 de Marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2.2.- Como norma general las licencias para el ejercicio de tal actividad sólo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de Agosto, y mediante el empleo de mesas veladores.

2.3.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos a los que se ha hecho referencia o en otras instalaciones desmontables.

Artículo 3.

3.1.- En el término municipal de San Pedro del Pinatar, en consonancia con la disposición contenida en el artículo 16.1 de la Ley 6/1997, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, cuando se produzca perturbación de la tranquilidad y seguridad de las personas o por razones de salubridad y ornato público mediante el abandono de envases de cualquier tipo.

3.2.- En todos los establecimientos en que se vendan bebidas alcohólicas, deberá de colocarse en forma visible al público un cartel o carteles que adviertan la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

3.3.- No se permitirá la venta, dispensación o suministro de ningún tipo de bebidas alcohólicas, incluso a través de máquinas automáticas, en los siguientes lugares:

- Todos los Centros de Educación (infantil, primaria, secundaria y especiales)
- Centros y locales destinados a menores de 18 años.
- Centros sanitarios de todo tipo.
- Centros deportivos cerrados, salvo las zonas reservadas para fumadores.

Artículo 4.

4.1.- En el término municipal de San Pedro del Pinatar queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública cuando suponga un uso contrario a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4.2.- Corresponde a los Agentes de la Policía Local y funcionarios facultados al efecto la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4.3.- Si como resultado de su actuación inspectora comprobaran la existencia de hechos y conductas presuntamente constitutivos de infracción según los tipos establecidos en esta Ordenanza, con independencia de poner inmediatamente los mismos en conocimiento de la autoridad municipal competente para sancionarlo, podrán proceder a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas objeto de consumo y bebidas alcohólicas expuestas a la venta.

4.4.- La autoridad municipal, que tenga atribuida la competencia sancionadora al iniciar el procedimiento sancionador, resolverá sobre el mantenimiento de esta medida o procederá a levantarla. Igualmente podrá resolver sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas.

Artículo 5.

5.1.- Constituyen infracciones de esta Ordenanza las acciones y omisiones que se tipifican en los artículos siguientes.

5.2.- La comisión, de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa introducción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993 de 4 de Agosto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pueda concurrir.

5.3.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 6.

6.1.- Por los hechos constitutivos de infracción con arreglo a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

6.2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal de ellas dependiente.

Artículo 7.

7.1.- Se considerarán infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza los siguientes supuestos:

a) El retraso e incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia, a requerimiento de la autoridad competente.

b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando se produzca perturbación de la tranquilidad y seguridad de las personas por emisión de ruidos o alborotos, y por razones de salubridad u ornato público mediante el abandono de envases de cualquier tipo.

c) No colocar en forma visible al público un cartel o carteles que adviertan la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

d) La venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en la vía pública o espacios públicos, por particulares, establecimientos públicos o

comerciales, careciendo de la licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de las mismas.

e) La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacto y/o documentación falsa.

f) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas, incluso a través de máquinas automáticas, en los siguientes lugares: Centros de Educación (infantil, primaria, secundaria y especiales), Centros y locales destinados a menores de 18 años, Centros sanitarios de todo tipo y deportivos cerrados.

7.2.- Cuando la autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como grave o muy grave por la Ley 6/1997, de 22 de Octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, dará traslado de las actuaciones a la autoridad competente para su sanción.

Artículo 8.

Las infracciones determinadas en el artículo anterior, serán corregidas con la imposición de las multas siguientes:

AP	INFRACCION	SANCION	GRA
A	El retraso e incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia, a requerimiento de la autoridad competente.	Desde 20.000 hasta 100.000 ptas.	LEVE
B	El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando se produzca perturbación de la tranquilidad y seguridad de las personas por emisión de ruidos o alborotos, y por razones de salubridad u ornato público mediante el abandono de envases de cualquier tipo.	Desde 20.000 hasta 100.000 ptas.	LEVE
C	No colocar en forma visible al público un cartel o carteles que adviertan la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Desde 20.000 hasta 100.000 ptas.	LEVE
D	La venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en la vía pública o espacios públicos, por particulares, establecimientos públicos o comerciales, careciendo de la licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de las mismas.	Desde 100.000 hasta 200.000 ptas.	GRAVE
E	La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacto y/o documentación falsa.	Desde 100.000 hasta 200.000 ptas.	GRAVE
F	La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas, incluso a través de máquinas automáticas, en los siguientes lugares: Centros de Educación (infantil, primaria, secundaria y especiales), Centros y locales destinados a menores de 18 años, Centros sanitarios de todo tipo y deportivos cerrados.	Desde 100.000 hasta 200.000 ptas.	GRAVE

Artículo 9.

9.1.- No tendrá carácter de sanción, la resolución de suspensión de las actividades que no cuenten con licencia y autorización municipal o que no se ajusten a los términos de ésta, hasta que no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos a que estaban sujetas.

9.2.- Tampoco tendrá la consideración de sanción la incautación de las bebidas objeto de consumo.

9.3.- En todo caso, estas medidas serán compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 10.

La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y se ajustará a los siguientes criterios:

- Perjuicios causados.
- Riesgos para la salud individual o colectiva.
- Posición del infractor en el ámbito social.
- Beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Perjuicio causado a menores de edad.
- La reincidencia.

Artículo 11.

Las infracciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

- Al año, las correspondientes a faltas leves.
- A los dos años las correspondientes a faltas graves.

Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves prescribirán al año y las calificadas como graves a los dos años.

Artículo 12.

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá al ALCALDE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

San Pedro del Pinatar, 5 de junio de 2000.—Aquilino Gómez Hernández.

Torre Pacheco

9636 Aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (expediente número 6/2000, modificaciones números 43, 44, 45 y 46).

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2000, aprobación inicial de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (expediente número 6/2000, modificaciones números 43, 44, 45 y 46), se hace público, por plazo de un mes, que se iniciará el siguiente día hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante el referido plazo, podrán ser examinados los documentos y planos del expediente mencionado anteriormente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, así como alternativas y sugerencias.

Torre Pacheco, 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.